

Proyecto preliminar del Libro I del Código penal italiano reformado

ADOLFO DE MIGUEL GARCILOPEZ

Profesor Adjunto en la Universidad de Madrid

El profesor *Pietro Nuvoione*, catedrático en la Universidad de Parma, ha dado una conferencia en Plasencia, el 7 de noviembre de 1949, bajo el título "*Ombre e luci della riforma penale*", dedicada al proyecto preliminar del libro I del Código penal reformado, cuya Comisión redactora lo ha publicado acompañado de una exposición de motivos ("*relazione*").

Las novedades del proyecto—sometido al estudio de las Universidades, Cuerpos judiciales y entidades forenses—son bastante numerosas y sustanciales, hasta el punto de que en algunos pasajes los jueces y abogados italianos no reconocerán su viejo instrumento de trabajo.

El profesor Nuvoione enjuicia así la proyectada reforma:

"Las revisiones, sobre la marcha, no han sabido resistir la tentación de sistematizar topográficamente la materia según sus particulares concepciones científicas, y así se ha producido un verdadero terremoto, a cuyo final títulos, capítulos y artículos quecían en lugares sumamente diversos de los antiguos. ¿Era necesario este movimiento? La doctrina ha dicho siempre que un Código no ha de ser obra de ciencia, sino tan sólo de clara legislación...

Cada nuevo régimen político tiene la ambición de reformar los Códigos, y estos cuerpos de leyes, que deberían ser el documento austero de la estabilidad moral y jurídica de un pueblo tienen, por el contrario, el destino de las cosas efímeras, sin alcanzar la calidad de las cosas bellas.

Dieciocho años o poco más ha durado el Código penal Rocco; el acta de defunción, si bien momentáneamente suspendida, ha sido ya firmada para el Código de procedimiento civil aparecido en 1942. El Código penal no ha sabido resistir a la conmoción de la guerra y de la revolución política que han marcado su huella en las instituciones de nuestro país. Los "hombres nuevos", viejos y jóvenes, lo han sentado en el banquillo de los acusados. La inculpación, reiterada, es, sobre todo, ésta: estar inspirado en una severidad excesiva, como directa consecuencia de una dirección autoritaria del Estado, poco respetuosa con los derechos de los individuos. Y, a partir del 18 de septiembre de 1943 comenzó, de repente, la obra de demolición: Abolición de la pena de muerte, restablecimiento de la prueba de la verdad en materia de difamación, restauración de las agravantes genéricas, etc.

La amplia comisión nombrada en enero de 1945, se transformó, en febrero de 1949 en un comité ejecutivo restringidísimo (dos profesores de Universidad y tres Magistrados) y de este comité ha salido el Proyecto que ahora se discute.

El Código Rocco fué inspirado por dos criterios fundamentales: El de una severa represión de la delincuencia y el de una composición entre las opuestas tendencias de la Escuela clásica y de la escuela positiva que combatieron entre sí en Italia y fuera de Italia durante cerca de cincuenta años, en el nombre del libre arbitrio y de la pena-castigo, la una, y del determinismo materialista y de la sanción-defensa, la otra.

La aplicación del primer criterio llevó a la codificación de la pena de muerte, a una exacerbación de las penas detentivas, a una multiplicación de las circunstancias agravantes, a una notable extensión del principio de la responsabilidad objetiva (por el cual puede ser castigado, en ciertos casos incluso quien no sea culpable de un delito, tan sólo porque el mismo haya sido determinado por su acción). La aplicación del segundo criterio llevó al legislador de 1930 a asumir una posición fundamentalmente agnóstica frente al problema de la facultad de querer y a poner junto a la pena-castigo, sanción de una culpa, la medida de seguridad, sanción preventiva, por cuanto el delincuente a más de culpable es socialmente peligroso.

En sustancia, es difícil afirmar que estos dos criterios estaban ligados a la ideología fascista: Esta hizo más bien sentir su influencia en la parte especial del Código (delitos políticos, delitos contra la economía) y sobre todo, en el Código de Procedimiento penal que, efectivamente, con la exasperación del principio inquisitivo, con la aminoración de la actividad de los defensores, que lo caracterizan, no es compatible con una concepción liberal del Estado. Por el contrario, es bastante aventurado sostener que una más enérgica defensa contra la delincuencia sea característica sólo de un Estado autoritario: Un elemental estudio de Derecho penal comparado demuestra fácilmente lo contrario.

Los revisores han trabajado en sentido contrario a los dos criterios antedichos: han mitigado fuertemente el régimen de las penas y han debilitado el régimen de las medidas de seguridad. La primera dirección estaba impuesta por el clima político en que nació la exigencia de la reforma; la segunda respondía, por el contrario, a la orientación científica de los juristas encargados de la revisión y, en general, a la orientación ideológica de las fuerzas actualmente en el Poder, no favorables a las corrientes del positivismo.

Los resultados más importantes del trabajo, tal como aparecen del Proyecto, son los siguientes:

La imputabilidad moral vuelve al centro del sistema penal, que es dominado por el binomio culpa-pena; mientras la peligrosidad social y las correlativas medidas de seguridad, son rechazadas más y más al margen del Código, y los casos a que se pueden aplicar, son reducidos.

El rigor de la pena es fuertemente mitigado con expedientes varios: posibilidad de la libertad condicional, incluso para los condenados a ergástula, creación de nuevas atenuantes, aplicación de una pena compleja, muy inferior a la suma de las varias penas, en el caso de que un individuo sea condenado a un mismo tiempo por varios delitos.

Las hipótesis de responsabilidad objetiva han sido eliminadas casi por completo: de ahora en adelante, por ejemplo, el director de un periódico no responderá: "sólo por ésto", por los delitos cometidos por medio de la imprenta, sino únicamente (y ésta es una de las principales novedades del proyecto, peligrosa, por lo demás en ciertos aspectos) si la publicación fuere *debida a su culpa*; el cómplice responderá de los delitos más graves cometidos por sus socios, sin su voluntad, sólo en cuanto tales delitos sean debidos también a su imprudencia, negligencia etc.: el ebrio voluntario no deberá responder más de los delitos cometidos en estado de embriaguez como si fuese imputable; las circunstancias agravantes afectarán al reo sólo en cuanto fueran conocidas por él.

La figura del "*delincuente por tendencia*", esto es, del delincuente que en los delitos de sangre demuestra una "especial inclinación al delito" y, en consecuencia, debe ser considerado peligroso y, como tal, sometido a medida de seguridad, ha desaparecido en el proyecto: la ha sustituido la figura del "*delincuente particularmente perverso*", que muestra, ya en la denominación un acento destacadamente moralístico y antipositivista, para cuya integración son necesarios elementos más complejos, de tal suerte que hacen la mencionada norma de difícilísima aplicación.

Resultaría aquí fuera de lugar descender a más detalles. De esta sumaria ojeada es fácil sin embargo, reconocer que el comité ejecutivo ha elaborado un proyecto que, en diversos puntos, rebasa los límites de una simple revisión, en cuanto toca a los institutos cardinales del Código penal vigente; por lo que, por una parte, podemos preguntarnos si las pocas modificaciones estimadas sumamente urgentes no podría realizarse con aisladas disposiciones ("*novelle*") legislativas, sin trastornar el orden de la materia y, por otra, inquirir si las incisiones en profundidad llevadas a cabo no serían merecedoras de una más amplia discusión y no deberían encuadrarse en una ulterior meditación más amplia y segura de todo el sistema penal.